



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605-5885691. Ext. 825.

Auto N° 252

Chiriguana, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LEYNIK XIMENA LOPEZ MEDINA CONTRA RUFINO JUYA VARGAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00029-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 250 del 15 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de LEYNIK XIMENA LOPEZ MEDINA, y en contra de RUFINO JUYA VARGAS, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído. Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado al señor JUYA VARGAS, a través de notificación personal electrónica el 22 de febrero de 2024.

El señor RUFINO JUYA VARGAS, dejó fenecer el termino concedido, tal y como consta en el legajo, y no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que el demandado no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Ante la solicitud de secuestro de bien inmueble incoada por la parte demandante, es necesario que la oficina de registro de instrumentos públicos del caso, remita la constancia de aplicación de la medida oficialmente, en ese sentido se le requerirá para poder proceder en tal sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas a RUFINO JUYA VARGAS. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$720.000 M/Cte.**

CUARTO. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, para que se sirva certificar e informar a este Despacho sobre la aplicación de la medida de embargo decretada contra Un Predio URBANO, con descripción de cabida y linderos: PREDIO CON UNA CABIDA DE 460 METROS² Y SUS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 162 DEL 28-06-2011 DE LA NOTARIA DE EL PASO, ubicado en la Calle 10 # 12-34, de La Loma de Calenturas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con el N° de matrícula 192-33689, de propiedad del demandado RUFINO JUYA VARGAS, identificado con C.C. N° 71.686.344. Adjúntese oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6e38755c881f7e32cc121626c55ed3ddab90ed6ed44831b9fd0edf20f2428**

Documento generado en 15/04/2024 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>